

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10481 *ORDEN de 13 de abril de 1999 sobre resolución de nueve expedientes por incumplimiento de las condiciones establecida en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 13 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

Relación de empresas afectadas

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público
MA/0181/P08	«Oleoliva, Sociedad Anónima»	23.975.500	20,74	23.975.500	19.002.018	4.973.482 (*)
GC/0149/P06	«Aguas Doramas, Sociedad Limitada»	0	100	16.235.960	0	0
AV/0068/P07	«Grupo Cinco Promociones, Sociedad Anónima»	37.728.000	100	37.728.000	0	37.728.000 (*)
VA/0047/P07	«Hormigones Torio, Sociedad Anónima»	0	100	11.115.000	0	0
BA/0478/P11	«Áridos Gilete e Hijos, Sociedad Limitada»	0	100	17.200.000	0	0
CC/0296/P11	«Ferbros, Sociedad Limitada»	0	100	8.255.250	0	0
CC/0310/P11	«Espagry Ibérica, Sociedad Limitada»	10.936.700	100	16.290.100	0	10.936.700 (*)
CC/0322/P11	«Direz Navalморal, Sociedad Anónima»	0	100	45.722.270	0	0
MU/0693/P02	«Cárnicas Ferrero, Sociedad Limitada»	0	75,37	53.193.000	13.101.436	0

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

10482 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, sobre delegación de atribuciones por la que se modifican parcialmente las de 27 de octubre de 1994 y 29 de julio de 1997.*

La experiencia adquirida en la ejecución de contratos de asistencia técnica para la redacción de proyectos y/o control y vigilancia de obras de infraestructuras de carreteras y ferrocarriles aconseja proceder a una

revisión del sistema vigente de actuación en este campo contractual a fin de asegurar la mayor responsabilidad de los consultores y el mejor conocimiento de las obras.

La revisión anterior hace necesario en todo caso acomodar el régimen actual de delegación de atribuciones en la materia para que el órgano adjudicador tenga en todo momento un mayor conocimiento y control de estos contratos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo, asimismo, con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización